**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Me permito informar, señor Juez, que el 03 de marzo de 2021 me comuniqué vía telefónica con el liquidador JUAN CARLOS ARISITIZABAL ZULUAGA, quien me informó que a la fecha no le han sido cancelados los honorarios fijados por el Despacho en auto de apertura de liquidación patrimonial del 14 de febrero de 2020. Así mismo le informo que no existe radicado ningún memorial que se encuentre pendiente de incorporar al expediente y que revisado el Sistema de Títulos del Despacho se pudo constatar que no existe ningún dinero consignado para el presente proceso.

**Medellín, 4 de marzo de 2021**

Tatiana M.S.

**Tatiana Montes Serna**
**Oficial Mayor**

*República de Colombia*
*Rama Judicial del Poder Público*

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD***

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Radicado** | **2019-01407** |
| **Proceso** | Liquidación Patrimonial |
| **Interlocutorio** | 134 |
| **Asunto** | Termina por desistimiento tácito |

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, revisado cuidadosamente el presente proceso, advierte el Despacho que mediante auto del 1 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos del 02 de diciembre de 2020, el Despacho requirió al señor ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE, interesado en la presente liquidación patrimonial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del citado auto, cancelara los honorarios provisionales fijador al liquidador mediante auto de apertura del 14 de febrero de 2020, so pena de dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido dicha carga procesal.

Al respecto indica el artículo 535 del C.G.P. que las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del Código General del Proceso y en el evento de que las expensas no sean canceladas, se entenderá por desistida la solicitud.

Por lo anterior, se advierte que, si bien el procedimiento de insolvencia o liquidación patrimonial no tiene ningún costo, los gastos o las expensas, entre ellos los honorarios al liquidador, deben ser asumidos por la parte solicitante, so pena de entenderse desistida la solicitud.

De conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

En el presente caso, una vez posesionado el liquidador, mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2020 solicitó al Despacho ser removido del cargo debido a que el señor ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE le informo que no existe ninguna posibilidad de cumplir con el valor de los honorarios, ni siquiera con los gastos procesales y de tramite requeridos, lo que llevo al Despacho a requerir al interesado en la presente liquidación mediante auto del 1 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por consiguiente, como quiera que a la fecha no se ha cumplido con el pago de los honorarios fijados al liquidador, procede en este caso declarar la terminación del proceso de liquidación patrimonial por desistimiento tácito

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del señor **ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE,** por lo expuesto.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.
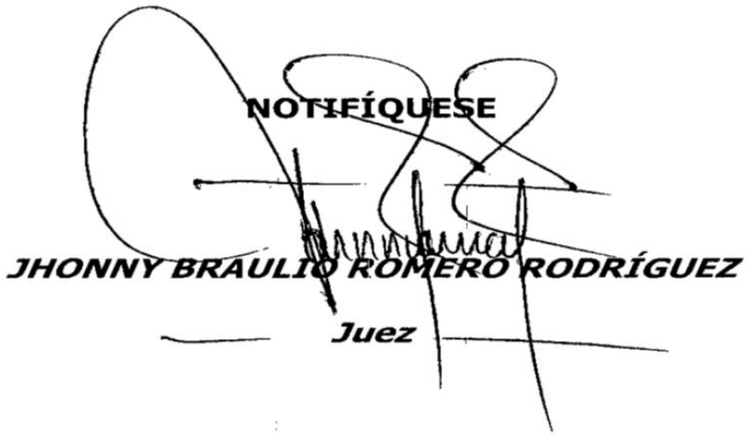
**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa baja en los libros radicadores.